



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLV Alcance al Periódico Oficial de fecha 16 de Abril de 2012 Núm. 16

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

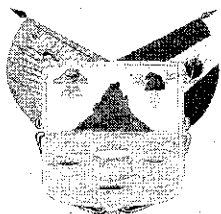
Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones al diverso que creó a la Corporación Aeroportuaria Hidalgo, Publicado en el

Periódico Oficial del Estado el 21 de junio de 2004.

1 - 5



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 4, 5 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Corporación Aeroportuaria Hidalgo, fue creada el 21 de junio de 2004, mediante Decreto Gubernamental como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; con el fin de fomentar la inversión pública y privada en infraestructura aeroportuaria Estatal, y en general, la infraestructura necesaria para el fomento, promoción, constitución, desarrollo, y explotación de la misma.

SEGUNDO.- Que la necesidad del País y de la propia Entidad Federativa por tener una economía consolidada en la inversión productiva, así como un marco jurídico más eficaz que fortalezca su fomento.

TERCERO.- Que para poder impulsar la logística en los procesos industriales y comerciales de la Entidad, aunado a los nuevos proyectos regionales que se han gestado en la actualidad, es necesario reformar y adicionar diversos Artículos del Decreto de Creación de la Corporación Aeroportuaria Hidalgo.

CUARTO.- El paso de los años ha hecho indispensable la modernización de la infraestructura en México, beneficiándose así la logística, ello debido a que la evolución tecnológica, el crecimiento económico y la ampliación de las relaciones comerciales tanto Nacionales como Internacionales requieren de infraestructura conectiva de primer nivel, soportando así, las actividades principales para el desarrollo económico.

QUINTO.- Que el Desarrollo Estatal no puede ni debe ser estático, siendo su sustento principal la planeación y que la coordinación institucional y los elementos técnicos resultan indispensables para que los resultados esperados se vean reflejados en dicho desarrollo.

SEXTO.- La infraestructura es la base material que determina la estructura social, el desarrollo económico y el cambio social; la provisión de redes de infraestructura y de servicios conexos asociados con ello, representan uno de los factores indispensables para el desarrollo de la actividad productiva a fin de crear una mayor conexión de los territorios y una reducción en los costos de transacción y transporte.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DIVERSO QUE CREÓ A LA CORPORACIÓN AEROPORTUARIA HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 21 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO ÚNICO.- Del Decreto de 15 de junio del 2004, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de junio del mismo año, se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XII y XIV del Artículo 3, las fracciones I, III, V y VI del Artículo 5, el párrafo primero de Artículo 7, las fracciones III y VI del Artículo 8 y las fracciones IV, VI, IX, X, XI, XII y XIV del Artículo 9; se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII al Artículo 3; y se deroga la fracción VII del Artículo 5, el Artículo 11, el Artículo 12 y el Artículo 13 para quedar como sigue:

Artículo 3.-

- I.- Adquirir, administrar y explotar reserva territorial para infraestructura aeroportuaria y logística;
- II.- Proyectar, construir, operar, administrar, explotar, rehabilitar y conservar por sí, por medio de sus subsidiarias o a través de terceros, mediante concesiones o contratos la infraestructura Estatal;
- III.- Obtener, administrar, explotar, supervisar, vigilar, auditar y controlar y en su caso ceder los derechos de conformidad con las disposiciones aplicables, de concesiones, permisos y licencias expedidas por la autoridad competente sobre administración, operación, conservación, explotación y, en su caso, construcción de infraestructura aeroportuaria y logística de competencia Estatal;
- IV.- Adquirir y enajenar reserva territorial para proyectos aeroportuarios, servicios conexos y desarrollo de infraestructura logística, aeroportuaria, industrial y de servicios complementarios;
- V.- Fomentar la inversión pública y privada en infraestructura regional en el estado;
- VI.- Planear, proyectar, promover, operar, administrar y controlar los proyectos aeroportuarios y logísticos Estatales;
- VII.- Planear, proyectar, promover, operar, administrar y controlar los proyectos de

inversión, servicios conexos y desarrollos complementarios de la infraestructura aeroportuaria y logística Estatal;

VIII.- ...

IX.- Suscribir tenencia accionaria en sociedades mercantiles que tengan como objeto la realización de proyectos aeroportuarios, logísticos, servicios conexos y desarrollos complementarios, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X.- ...

XI.-

XII.- Representar al Gobierno Estatal ante las autoridades Nacionales e internacionales u organismos con objetivos similares en materia aeronáutica y logística.

XIII.- ...

XIV.- En general, todas aquellas inversiones y coinversiones necesarias para el fomento, promoción, constitución, desarrollo, construcción y explotación de la infraestructura aeroportuaria y logística del Estado;

XV.- Planear, operar, administrar, promover y controlar la infraestructura conectiva y logística de primer nivel en el Estado, que impulse un nuevo concepto de desarrollo económico para la Entidad.

XVI.- Impulsar la logística en los procesos industriales y comerciales de la Entidad, reforzando los canales de comercialización con las diversas zonas del Estado, aprovechando las vocaciones productivas de cada región; y

XVII.- Desarrollar proyectos de orden logístico y de carácter regional con el propósito de impulsar el crecimiento ordenado y sustentable, tanto en el Estado de Hidalgo como en la región centro del País.

Artículo 5. . . .

I.- Secretaría de Desarrollo Económico, quien la presidirá;

II.- ...

III.- El Titular de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

IV.- ...

V.- El Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; y

VI.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

VII.- **Se deroga**

Artículo 7.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas y presididas por su Presidente. En su ausencia los convocará y presidirá el Vicepresidente. Se celebrarán sesiones ordinarias por lo menos una cada tres meses y extraordinarias cada vez que el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, lo estimen necesario o les sea solicitado por el Director General.

...

...

...

Artículo 8.-

I y II

III.- Aprobar, en su caso, los proyectos de inversión financiera de la Corporación sobre infraestructura aeroportuaria, logística, servicios conexos y desarrollos complementarios, que le presente el Director General;

IV y V

VI.- Disponer las medidas presupuestales, administrativas y legales necesarias para supervisar, vigilar, auditar y controlar los derechos que se cedan de conformidad con las disposiciones aplicables, sobre concesiones, permisos y licencias expedidas por la autoridad competente para la administración, operación, conservación, explotación y, en su caso, construcción de infraestructura aeroportuaria, logística, servicios conexos y desarrollos complementarios de competencia Estatal;

Artículo 9.-

I a III

IV.- Solicitar, por acuerdo de la Junta de Gobierno, ante las autoridades competentes las concesiones, licencias o permisos para administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de infraestructura aeroportuaria y logística de competencia Estatal;

V.-

VI.- Integrar los proyectos de inversión financiera sobre infraestructura aeroportuaria, logística, servicios conexos y desarrollos complementarios, que deba concertar la Corporación para el cumplimiento de los objetivos;

VII y VIII

IX.- Promover en el ámbito Nacional e Internacional las oportunidades de inversión para el desarrollo de proyectos aeroportuarios y logísticos en la Entidad;

X.- Impulsar la obtención de financiamiento público y privado para la creación, consolidación, conservación, y modernización de la infraestructura aeroportuaria y logística Estatal, servicios conexos y desarrollos complementarios;

XI.- Elaborar y actualizar el diagnóstico de la infraestructura aeroportuaria y logística Estatal y con base en él, implementar y ejecutar las políticas, planes, programas y servicios que correspondan;

XII.- Integrar, y aplicar en coordinación con las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, el Programa Estatal de Fomento y Modernización de la Infraestructura Aeroportuaria y Logística;

XIII.-

XIV.- Promover la participación de las organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionistas e institutos de investigación en los

programas de la Corporación, y en la ejecución de las políticas públicas orientadas a la creación, conservación y explotación de la infraestructura aeroportuaria y logística en el Estado;

XV a XXII . . .

Artículo 11.- Se Deroga

Artículo 12.- Se Deroga

Artículo 13.- Se Deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 11 días del mes de abril del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
